

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

Barranquilla D.E.I.P., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres.

El señor Carlos Alberto González Fontalvo, presenta acción de tutela, contra la Presidencia de la República de Colombia, y el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus Derechos Fundamentales al Mínimo Vital, a la Igualdad, Dignidad Humana y Tercera Edad.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela; ordenándose la vinculación del Departamento Nacional de Planeación.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

**RESUELVE**

**1º)** Admitir la Acción de Tutela promovida por el señor Carlos Alberto González Fontalvo, contra la Presidencia de la República de Colombia, y el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla. Infórmese de esta decisión a las Entidades Accionadas para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, y a la Presidencia de la República de Colombia - Dr. Iván Duque- (Asesoras delegadas de la Presidencia Dra. María Carolina Rojas Charry y Dra. María Juliana Obando Asaf), para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el Accionante.

Radicación Interna. T-00261-2020

Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2020-00261-00

**3º)** vincúlese en el trámite Constitucional al Departamento Nacional de Planeación, para que se haga parte de la presente acción Constitucional y ejerza su derecho de defensa

Todas las respuestas e informes deben ser remitidas al correo [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co); **ordenase** a las partes e intervinientes el cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del artículo del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3º del decreto 806 de 2020.

Pueden consultar las actuaciones de la tutela en el siguiente link [consultaprocesosTYBA](#)

Notifíquese por el medio más idóneo posible.

  
ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES  
*firma escaneada*

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo n° 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada, o escaneada”